



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 205-2021-UNACH

05 de julio de 2021

VISTO:

Informe N° 001-2020-UNACH-AFNR, de fecha 27 de junio de 2021; Oficio N° 493- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 28 de junio de 2021; Oficio N° 040-2021-UNACH-VPA/TAS-CFCA, de fecha 28 de junio de 2021; Oficio N° 067-2021-UNACH/FCCE-C, de fecha 29 de junio de 2021; Oficio N° 199 – 2021 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 01 de julio de 2021; Informe N° 043-2021-UNACH-C(E)FCI-LAON, de fecha 05 de julio de 2021; Oficio N° 517 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 05 de julio de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintitrés (23), de fecha 05 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, *(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 138° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: *Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.*

Que, en el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que, *Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.*

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que *la docencia universitaria constituye una carrera pública, para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...*

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.





Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 139-2021-UNACH, de fecha 02 de junio de 2021, se aprobó las Bases del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021. Estableciendo en la tercera disposición final, lo siguiente: “De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta en estricto orden de mérito, por los concursantes que hayan obtenido el puntaje aprobatorio mínimo o más en otra plaza; siempre y cuando su perfil profesional sea afin a lo exigido en la plaza desierta. Estrictamente esto para garantizar la continuidad del servicio educativo priorizando el interés superior del estudiante”.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 171-2021-UNACH, de fecha 17 de junio de 2021, se conformó el Jurado Evaluador del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, integrado por el Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo como Presidente; y, como integrantes el Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera y la Mg. Tula Margarita Espinoza Moreno.

Que, mediante Informe N° 001-2020-UNACH-AFNR, de fecha 27 de junio de 2021, el jurado evaluador presentan ante el Vicepresidente Académico el Informe final del Jurado del Primer Concurso Público para la provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

Que, mediante Oficio N° 493- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 28 de junio de 2021, el Vicepresidente Académico hace llegar el informe final emitido por el jurado calificador del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, con los resultados finales para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2021-UNACH, de fecha 28 de junio de 2021, se declararon los como ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

Que, mediante Oficio N° 040-2021-UNACH-VPA/TAS-CFCA, de fecha 28 de junio de 2021, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, hace llegar la propuesta de los elegibles de su facultad para ser cubierta en estricto orden de mérito a las plazas que han quedado desiertas en el presente concurso público.

Que, mediante Oficio N° 067– 2021–UNACH/FCCE–C, de fecha 29 de junio de 2021, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales, hace llegar la propuesta de los elegibles de su facultad para ser cubierta en estricto orden de mérito a las plazas que han quedado desiertas en el presente concurso público.

Que, mediante Oficio N° 199 – 2021 – FCCSS – UNACH/C, de fecha 01 de julio de 2021, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, hace llegar la propuesta del elegible de su facultad para ser cubierta en estricto orden de mérito a la plaza 73 del presente concurso público.

Que, mediante Informe N° 043-2021-UNACH-C(E)FCI-LAON, de fecha 05 de julio de 2021, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, hace llegar la propuesta de los elegibles de su facultad para ser cubierta en estricto orden de mérito a las plazas que han quedado desiertas en el presente concurso público.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Universalización de la Salud”



Que, mediante Oficio N° 517 - 2021-UNACH/VPAC, de fecha 05 de julio de 2021, el Vicepresidente Académico, manifiesta, que en mérito a la tercera y cuarta disposición final de las bases del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, hace llegar la relación de docentes elegibles, a quienes se les debe adjudicar plazas desiertas del concurso en mención, según lo solicitado por los Coordinadores de Facultad.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintitrés (23), de fecha 05 de julio de 2021, aprueba declarar como ganadores a los postulantes calificados como elegibles en el Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganadores a los postulantes calificados como elegibles en el Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021, los siguientes docentes:

N° Plaza	DOCENTE ELEGIBLE	Asignatura	Ciclo	Total Horas Lectivas	Condición
1	CÉSAR AUBERTO ZELADA CHÁVARRY	Contabilidad Superior I	VII	16	DC B1
		Auditoría Financiera I	VIII		
		Tesis	X		
5	SEGUNDO JOSÉ ISPILCO BOLAÑOS	Introducción a la Contabilidad II	II	16	DC B1
		Sistemas de Información Contable	X		
		Derecho Mercantil y Financiero	V		
		Metodología de la Investigación en Ciencias Contables	VII		
18	CRISTHIAN SAUL LÓPEZ VILLANUEVA	Mecánica de Suelos I	V	16	DC B1
		Mecánica de Suelos II	VI		
		Geología	IV		
21	WILLI TAIPE FLOREZ	Mecánica de Ingeniería de materiales	IV	16	DC B1
		Tecnología del Concreto	V		
		Ingeniería Sísmica	VIII		
22	RONALD HENRRY TOLEDO RÍOS	Programación de Ingeniería	V	17	DC B1
		Resistencia de Materiales	V		
		Cimentaciones	VII		
26	MARLON ALFONSO LARA CASTILLO	Contaminación atmosférica	VI	17	DC B1
		Tratamiento y recuperación de residuos sólidos	VIII		
		Manejo de Residuos Peligrosos	X		
73	EDGAR FELIPE RIOJA SU	Biología	III	17	DC B1
		Bioquímica	IV		
		Bioquímica	IV		



78	PEDRO JAVIER MANSILLA CORDOVA	Auditorías Ambientales	IX	16	DC B1
		Industrias Forestales	VII		
88	SUSAN HAYDEE SORIANO MORALES	Envases y embalajes	VII	16	DC B1
		Evaluación sensorial	IX		
		Gestión y Control de la Calidad Alimentaria	VII		
99	DONALD GORKI COLLANTES DELGADO	Asesoramiento de Proyectos de investigación y/o tesis		8	DC B2
101	MIGUEL ÁNGEL ARANGO LLANTOY	Asesoramiento de Proyectos de investigación y/o tesis		8	DC B2

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el contrato de los docentes indicados en el artículo precedente, a partir del 06 de julio al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos, según lo establecido en las bases del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




 D. Sebastián Bustamante Edquén
 PRESIDENTE




 Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
 SECRETARIO GENERAL

C.c.
 Vicepresidencia Académica
 Servicios Académicos
 Facultades
 Escuelas Profesionales
 RR.HH.
 Archivo